



PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2023-00019
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	PEDRO JOSE COBAS DE LA HOZ
FECHA	FEBRERO 16 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, el cual está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).-

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, una vez revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la parte demandante afirma en su demanda que el proceso es de mayor cuantía incluso el encabezado de la demanda y del poder aportado, ambos se encuentran dirigidos a los juzgados civiles del circuito de soledad.

Adicional a lo anterior la parte demandante estima que la cuantía del proceso equivale a DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 238.978.283). y teniendo en cuenta que para este año la mayor cuantía, parte de los (\$174.000.000).

Así las cosas, el artículo 20 del Código General del Proceso: Dispone "Los jueces Civiles Del Circuito conocen en primera instancia. 1°. De Los procesos contenciosos de mayor cuantía, incluso los originales en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa."

En consecuencia, y como quiera que el artículo 25 del C. General del Proceso establece..."Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150smlmv)", este despacho carece de competencia para conocer de la demanda de la referencia, toda vez que el competente para conocer del proceso que nos ocupa resulta ser el Juez Civil Del Circuito de Soledad (Atl.) a quien se ordenará la remisión del mismo.

En este mismo sentido estipula el artículo 90 del mismo Código: "(...) El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el termino de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose."

Así las cosas, corresponde la competencia para conocer del asunto de la referencia por el factor cuantía, a los Juzgados Civiles del circuito de Soledad - Reparto y no a esta sede judicial, por lo que se rechazará por competencia, y se enviará la demanda con todos sus anexos a ese despacho judicial, para que proceda a darle el trámite de rigor.

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 388 5005 EXT 4032 - 313 678 7408
www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. Rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia atribuible al factor objetivo: cuantía.
2. Enviar el expediente con todos sus anexos a los Juzgados Civiles del Circuito de Soledad - Reparto, para que avoque el conocimiento del mismo. - Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97699f7bcac05ab40ad1f82a08aa7e4d8e1f55c6824526c6397254237bfcfaf9**

Documento generado en 16/02/2023 01:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **016**

SOLEDAD, **FEBRERO 17 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO